

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	68	90.
Un año.	122	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1853 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

Despachos telegráficos relativos al viaje y salud de S. M. el Rey que Dios guarde y de S. A. R. la Princesa de Asturias.

Santiago 26 Julio, 9:10 noche. — Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Excmo. Sr. Jefe superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. señor Presidente de la Facultad de la Real Cámara me dice á las seis de la tarde de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey se sintió indispuerto, con alguna fiebre de índole catarral, hallándose el día 23 á bordo de la fragata «Victoria».

En la mañana de 24 desapareció la fiebre y S. M. pudo dejar el lecho, y continuó sin novedad hasta el día de ayer, en que después de la función religiosa en la Catedral reapareció la fiebre con las formas bien definidas de una afección intermitente, la cual ha terminado en la mañana de hoy. S. M. sigue ahora sin novedad particular.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes.»

Y lo traslado á V. E. para su inteligencia y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de Santiago á las seis y media de la tarde del día 26 de Julio de 1877. — El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices»

Tengo el honor de trasladarlo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Gijón 26 Julio, 10:15 noche, —

Gobernador al Excmo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. A. R. ha regresado á las tres de la tarde de su exensión al histórico Santuario del Santo Cristo de Candás, acompañada del señor Obispo, de su servidumbre y de las Autoridades. El Consejo de Carriño, donde está situado el referido Santuario, ha recibido á la Princesa con gran entusiasmo, y la ovación ha sido constante en todo el tránsito.»

REGLAMENTO

para la ejecución de la Ley general de Obras públicas.

(Conclusión.)

Art. 154. En el caso de que la obra afecte á los intereses generales, y tenga por lo tanto el carácter de obra del Estado, la información sobre la base del anteproyecto se empezará oyendo á los Ayuntamientos interesados, después á la Diputación y Diputaciones de las provincias á que afecte la obra, y los Gobernadores respectivos remitirán al Gobierno los expedientes para que se haga la declaración de Real orden expedida por el Ministerio de Fomento.

Art. 155. Cuando la declaración de utilidad pública estuviere comprendida en el segundo caso del artículo 150 y se pretendiere lleve consigo los efectos de la expropiación forzosa de la propiedad privada, el peticionario redactará un proyecto arreglado en un todo á las prescripciones que se determinan en el art. 6.º de este reglamento pa-

ra las obras del Estado, agregando las tarifas de arbitrios y el cálculo de utilidades presumibles de la Empresa.

El peticionario deberá además presentar los documentos que juzgue del caso para probar la necesidad de la declaración de utilidad, y agregará al proyecto una relación por términos municipales de todos los propietarios cuyas fincas hubiesen de ocuparse con la ejecución de la obra.

El proyecto se entregará por el peticionario al Gobernador de la provincia, que será el encargado de dirigir la información que ha de preceder á la declaración.

Art. 156. Si la obra fuese de carácter municipal, el Gobernador anunciará en el «Boletín oficial» la petición solicitada, con la lista nominal de los interesados en la expropiación, ordenando al propio tiempo al peticionario que proceda al replanteo de las obras sobre el terreno, de lo cual dará conocimiento al Alcalde del término en que hubiere de ejecutarse la obra, con el fin de que lo ponga en conocimiento de los propietarios interesados y les indique el día ó días en que el replanteo habrá de tener lugar.

El peticionario ó un delegado suyo procederá en los días señalados al citado replanteo, oyendo sobre el terreno á los dueños de las fincas que el trazado hubiere de ocupar y dándoles verbalmente cuantas explicaciones exijan.

Dentro de los 20 días siguientes al de la terminación del replanteo los interesados en la expropiación podrán hacer cuantas reclamaciones consideren pertinentes á su derecho y las dirigirán al Alcalde del pueblo respectivo.

El Ayuntamiento, oyendo previamente al Director facultativo de los obras municipales, deliberará después sobre las reclamaciones presentadas y acerca de si procede ó no la declaración de utilidad, y el Alcalde remitirá al Gobernador el expediente con el informe que hubiere acordado el Ayuntamiento y el suyo propio.

El Gobernador, previa audiencia del peticionario é informe del Ingeniero Jefe y de la Diputación provincial, hará la declaración de utilidad pública en acuerdo razonado que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia.

Art. 157. En el caso de ser la obra municipal y abarcar los términos de más de un pueblo se seguirá en todos ellos, simultánea ó sucesivamente, según convenga, la información á que se refiere el artículo anterior, y el Gobernador resolverá cuando hubiere reunido los expedientes ultimados en los respectivos Ayuntamientos.

Art. 158. Si la obra fuese de carácter provincial y estuviere comprendida dentro de una sola provincia, el Gobernador hará seguir todos los trámites que marca el art. 156, y resolverá sobre la declaración, oyendo previamente á la Diputación provincial, al peticionario y al Ingeniero Jefe.

Si la obra fuese de carácter provincial, afectase á los territorios de dos ó mas provincias, se seguirán en todas ellas reglas iguales á las anteriores, pero los Gobernadores, en vez de resolver, se limitarán á remitir con un informe al Ministerio de Fomento las informaciones seguidas en sus respectivas provincias.

El Ministro de Fomento, por ag-

dio de una Real órden, decretará en este caso sobre la declaración de utilidad.

Art. 159. Cuando se trate de obras que afecten á los intereses generales del Estado, la declaración de utilidad pública se hará por el Ministerio de Fomento ó por medio de un Real decreto, después de seguirse todos los trámites que señalan los dos artículos anteriores, y previo informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos sobre los expedientes remitidos por los Gobernadores.

Art. 160. Contra las resoluciones en materia de utilidad pública tome la Administración cabe el recurso por la vía administrativa para ante el superior jerárquico; y luego que la resolución de esta causa estado, procederá la vía contenciosa cuando en los expedientes que al efecto se instruyan se falte á la forma del procedimiento, infringiéndose las disposiciones que regulan los trámites que en ellas se han de observar.

Madrid 6 de Julio de 1877.—
Aprobado por S. M.—C. Toreno.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 303.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 21 del mes actual por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Derechos por especies con recargo del 100 por 100.	1453	38
Id. cereales con id. id.	940	33
Idem sal con el 50 por 100.	2391	21
Arbitrios sobre especies adicionadas.	390	66
Total.	2784	86

Córdoba 22 de Julio de 1877.—
P. O., Fernando Montilla.

Núm. 304.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 22 del mes actual por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Derechos por especies con recargo del 100 por 100.	1265	72

Id. cereales con id. id.	619	24
Idem sal con el 50 por 100.	1877	96
Arbitrios sobre especies adicionadas.	428	86
Total.	2306	82

Córdoba 23 de Julio de 1877.—
P. O., Fernando Montilla.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 288.

Alcaldía constitucional de Hinojosa.

Don Manuel Torrico y Delgado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Hinojosa.

Hago saber: que de diez á doce de la mañana de los días veinte y nueve del mes que cursa y tres del inmediato Agosto, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la subasta abierta para el arriendo de los derechos y recargos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos en el corriente año económico, mediante á que no se ha presentado gremio alguno á proponer su encabezamiento parcial, no admitiéndose en el primero proposiciones que no cubran el tipo de la subasta á pujas llanas y en el segundo las que no mejoren en el cinco por ciento y después á pujas llanas. Si no se hiciera proposición en el primero, el segundo se celebrará como primero y otro tercero como segundo el día seis del expresado mes de Agosto, todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Hinojosa veinte y uno de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—
Manuel Torrico y Delgado.—
José Gil y Vizcaino, Secretario.

Núm. 289.

Alcaldía constitucional de Dos Torres.

Don Bernabé Velarde Morillo, Alcalde constitucional de esta villa de Dos Torres.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa respectivo al actual período económico de 1877 á 78, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde esta fecha, para que los contribuyentes puedan hacer las recla-

maciones que crean convenientes; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán oídas.

Dos Torres 20 de Julio de 1877.—
Bernabé Velarde.—P. O., Fernando Naranjo, Secretario.

Núm. 290.

Alcaldía constitucional del Carpio.

Don Juan Lopez Carrillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la contribución territorial de esta villa respectivo al presente año económico, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravios si se les hubieren inferido en la aplicación del tanto por ciento con que sale gravada la riqueza.

Carpio 20 de Julio de 1877.—
Juan Lopez.—Rafael Adame y Oshea, Secretario.

Núm. 291.

Alcaldía constitucional de Priego.

Don José Luis Rubio y Tallon, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido el repartimiento de la contribución territorial de la misma respectivo á el año económico de 1877-78, se halla de manifiesto en la Secretaría capitular por término de ocho días, á fin de que pudiendo ser examinado por los contribuyentes que gusten hacerlo se aduzcan las reclamaciones que creyesen procedentes.

Priego diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—
José Luis Rubio.

Núm. 307.

Alcaldía constitucional de Zuheros.

Don Francisco Cantero y Zafra, Alcalde constitucional de esta villa de Zuheros.

Hago saber: que terminada en borrador por la Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al actual año económico de 1877 á 1878, por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se halla expuesto al público para dar de agravios en esta Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho días

á contar desde la fecha, para que los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en él puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes en la aplicación de sus cuotas; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten y se procederá á su estension en limpio.

Y para la general inteligencia y que no pueda alegarse ignorancia se publica y fija el presente en Zuheros á veinte y tres de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—
Francisco Cantero.

Núm. 310.

Alcaldía constitucional de Baena.

D. José María Gimenez Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia contratar por medio de subasta pública, y en un solo remate, la hechura de nuevos uniformes para los músicos de la banda municipal de esta villa; he dispuesto que dicho acto tenga lugar de 12 á 1 del día 29 del actual, en estas Casas capitulares, bajo el pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, haciendo las proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se estampa al pie de este edicto, siendo preferible la mas ventajosa.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en esta subasta, se anuncia al público en Baena á 22 de Julio de 1877.—
José María Jimenez.—
Es copia.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... segun cédula personal número....., enterado del anuncio de esa Alcaldía, por el que se saca á pública licitación la hechura de los nuevos uniformes que necesitan los músicos de la banda municipal de esta villa, así como del pliego de condiciones que ha de regir en este acto, se comprometo á confeccionarlos por la cantidad de..... (por letra) pesetas, á cuyo efecto acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito preventivo para tomar parte en esta subasta.

Baena de Julio de 1877.—

Firma del proponente.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por oposicion, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta provincial de instruccion pública respectiva tres dias por lo menos antes de concluir un mes, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias.	Pueblos.	Clase de la escuela.	Categoría.	Dotacion.		Retribuciones.	Casa ó asignacion para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal.	Material.			
Cádiz	Grazalema.	De niños.	Elemental ampl.º	1375	343 75	No se calculan.	Tiene.	Municipales.
id.	Alcalá de los Gazules.	id.	Elemental.	1100	275	id.	id.	
id.	Algar.	id.	id.	825	206 25	id.	id.	
id.	Cádiz.	De adultos	Auxiliar.	750	—	No tiene.	id.	

Además se proveerán todas las que resulten vacantes durante el plazo de convocatoria, con arreglo al art. 4.º de la Real orden de 7 de Junio de 1850.

El Ayuntamiento de Grazalema tiene incoado expediente para rebajar la dotacion de la escuela á 1100 pesetas.

Sevilla 10 de Julio de 1877.— El Rector, Manuel Laraña.

JUZGADOS.

Núm. 297

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se siguen autos ejecutivos á instancia de Don Rafael Padilla contra Don José Fontela, y en ellos se ha interpuesto tercera por Doña Manuela del Valle, en la cual ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

En la ciudad de Córdoba á ca torce de Julio de mil ochocientos setenta y siete, el señor Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido, habiendo visto estos autos á

instancia de Doña Manuela del Valle contra Don Rafael Padilla y Don José Fontela sobre tercera de dominio y de mejor derecho á los bienes embargados á este en una ejecucion, y

Resultando que por escritura otorgada en Cádiz á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos ante Don Narciso María Lozano, Don José Fontela otorgó carta dotal en la que confesó haber recibido el veinte y uno de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete al contraer su matrimonio con Doña Manuela del Valle en dinero, alhajas, muebles y efectos cuarenta y ocho mil novecientos reales.

Resultando que promovida ejecucion á instancia de Don Rafael Padilla contra Don José Fontela por cobro de rentas de una casa que este había llevado en arriendo, se embargaron los bienes muebles que el Fontela tenía en la casa, y sentenciados de remate en cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco, en Abril del mismo año se promovió por Doña Manuela del Valle tercera de dominio, y sus-

tenciado el incidente de pobreza y declarada pobre para litigar se confirió traslado al ejecutante y ejecutado, sin que ni uno ni otro hayan comparecido, y declarados rebeldes han seguido los autos por sus trámites hasta su conclusion para sentencia.

Considerando que los bienes del marido están hipotecados legalmente á la mujer por razon de la dote que recibió de ella segun la ley veinte y tres, título trece, parágrafo quinta.

Considerando que aunque la escritura que obra por cabeza de estas actuaciones es solo de dote confesada, apareciendo inserto en ella el documento privado en el que Don José Fontela había confesado ante testigos la entrega de los bienes al contraer su matrimonio, debe considerarse probada la entrega de los que constituyen la dote por no haberse alegado nada contra ella ni racion otorgada la escritura ni quince años despues.

Considerando que siendo la escritura de dote de mil ochocientos sesenta y dos y la de obligacion

contraida á favor de Don Rafael Padilla de mil ochocientos setenta y cuatro, no puede estimarse otorgada aquella en perjuicio del señor Padilla.

Considerando que estando justificada sin oposicion la entrega de la dote y no habiendo motivo fundado para suponer que la confesion de ella en escritura se hizo en fraude del acreedor que hoy reclama, la dote confesa la tiene la preferencia y prelación de las dotes entregadas, segun doctrina del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de diez y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete.

Considerando que solo se estimara la escritura como una obligacion personal atendida su fecha es un crédito escriturario anterior al del señor Padilla y por lo tanto preferente á este.

Considerando que no habiendo hecho oposicion Don Rafael Padilla á la tercera interpuesta por Doña Manuela del Valle, no puede calificarse de litigante temerario ni por consiguiente responsable de las costas causadas únicamente para ha-

cer valer el derecho que se ejercita; visto cuanto de autos resulta la ley y doctrina citada.

Fallo: que debo declarar y declarar que Doña Manuela del Valle tiene derecho preferente á Don Rafael Padilla á ser reintegrada de los cuarenta y ocho mil novecientos reales que aportó al matrimonio, con los bienes embargados á su marido Don José Fontela, y en su virtud debo mandar y mando que de los bienes que resultan embargados al Fontela se haga pago en primer término á Doña Manuela del Valle de los cuarenta y ocho mil novecientos reales que aportó al matrimonio, quedando el sobrante si resulta á responder del crédito de Don Rafael Padilla; y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, sin hacer expresa condenación de costas, así lo proveo, mando y firmo.—Valentin de Santiago Fuentes.

Pronunciamiento.—Dada y leída fué la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este día, de que certifico.

Córdoba catorce de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Sebastian Pedraza.

La sentencia y pronunciamiento insertos concuerdan literalmente con sus originales que obran en citados autos, á que me remito.

Y con el fin de que se publique en el «Boletín oficial», doy el presente que firmo en Córdoba fecha anterior.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de su señoría, Sebastian Pedraza.

Núm. 248.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y llama á un hombre que conduciendo un burro con unos cerones por la calle de Alfaro en el día 20 de Enero último arrolló y derribó á Dolores Cano y Ruiz causando lesiones, para que se presente en la Audiencia de este Juzgado, sito calle de José Rey núm. 2, el día veintea y ocho del corriente y hora de las doce de la mañana, para celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de sustanciarlo en rebeldía si no compareciese.

Leído en Córdoba á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel S. Belmonte.—Por mandado de su señoría, José Cabrera, Secretario.

ANUNCIOS.

VENTA DE AVELLANA.

Conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administración de los Excmos. señores Marqueses de Viana, sita en Córdoba, plazuela de Don Gomez número 2, se oyen proposiciones desde el día y hasta el 27 del corriente mes de Julio, de once á doce de su mañana para la enagenación del fruto de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarosa, término de Trassierra. 6—6

ARRENDAMIENTOS.

Desde San Miguel próximo se hace de la dehesa nombrada Isla Soto del Rey, en el término de Fuente Palmera, compuesta de tierra para pastos, soto y tarajal.

También se arrienda desde 1. de Enero de 1878, el cortijo de Nublos, sito en el término de Hornachuelos, compuesto de 775 fanegas de tierra por mayor.

En la Administración de la Excm. Sra. Marquesa viuda de Ontiveros, en esta capital, plazuela del Conde de Priego número 10, se oyen proposiciones.

LEYES

Electoral, municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1876 sobre Subgobernadores, Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales costencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratación de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instrucción de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislación sobre enagenación forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociación general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas más disposi-

ciones en forma de notas y finalmente la Constitución de la Monarquía Española.

Segunda edición

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas. Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con dirección al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y Lan Fernando 34.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se la acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

«Guía de la contribución de inmuebles,» cultivo y ganadería, con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribución de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

ANUNCIO

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Gujjarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parra 10, 8.º, Madrid.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Rabasó:

«Plantario de la Administración municipal» con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA PRACTICA de la contribución de industria y comercio.—Su precio una peseta.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.